



Resolución Jefatural N° 025 -2018-BNP

Lima, 16 ABR. 2018

VISTOS: la Carta Circular N° 001-2018-CE/DS 003-2018-EF de fecha 13 de febrero de 2018, de la Comisión Especial; el Informe N° 076-2018-BNP/SG-OA-HSTC y la Nota Informativa N° 111-2018-BNP/SG-OA ambos de fecha 28 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 50-2018-BNP/SG-OAJ de fecha 9 de abril de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispuso la reactivación de la Comisión Especial creada mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a fin de proceder con la devolución de los montos que los pliegos hubieran descontado respecto de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-EF se establece la Vigencia de la Comisión Especial, la cual contará con un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final y la culminación de sus funciones. Asimismo, señala que una vez remitidos los listados de los beneficiarios a cada pliego presupuestario, estos deberán

¹ Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Disposición Complementaria Final

“Nonagésima Segunda. *Precisase que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. (...).*

Créase la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la conformación de esta Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Para efectos del pago del monto que se determine en aplicación de la presente disposición, el que efectúa de manera progresiva, constituyese un Fondo, (...).

Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530.

(...)

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.”



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025 -2018-BNP (Cont.)

solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas² los recursos necesarios para efectuar el pago correspondiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2018-EF, se aprueba el Anexo denominado “Lineamientos de la Comisión Especial 2018”, el cual desarrolla las atribuciones y competencias de la Comisión, señalando que: “solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión”;

Que, el numeral III del precitado Anexo, dispone que el titular del pliego, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberá consolidar y presentar la información de sus Beneficiarios a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, advirtiendo las siguientes pautas:

a) Cada pliego, bajo responsabilidad de su titular, (...) deberá consolidar, determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, incluyendo a las Unidades Ejecutoras que están bajo su cargo.

b) Cada pliego deberá aprobar mediante resolución de su titular, (...), la información determinada conforme al literal a) La resolución deberá incluir la cantidad de beneficiarios y el monto descontado respecto a la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94.

c) La documentación a que se refiere los literales a) y b) deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de setenta (70) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

(...)

Asimismo, en dicha oportunidad, las entidades públicas deberán remitir el total de pensionistas que administran, a fin de contrastar la información.

3.2 Aquellas entidades públicas que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente norma, no serán consideradas para la continuación de la devolución a la que se refiere la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018”. (Subrayado agregado).

Que, a través de la Carta Circular N° 001-2018-CE/DS 003-2018-EF de fecha 13 de febrero de 2018, la Comisión Especial solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú remita hasta el día 23 de abril de 2018, la información referida en el numeral III del Anexo aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018, adjuntando para ello el documento denominado “Instructivo para la presentación de las Solicitudes de Devoluciones Decreto Supremo N° 003-2018-EF”, el cual contiene diversos formatos y modelos a ser considerados en la elaboración y remisión de la documentación tanto física como en medios magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial;

Que, la Oficina de Administración, como órgano responsable de la gestión de los recursos humanos de la entidad, a través de la Nota Informativa N° 111-2018-BNP/SG-OA remitió a la

²

Decreto Supremo N° 003-2018-EF

Artículo 4 “(...) la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a los pliegos presupuestarios el listado de beneficiarios y el monto cuantificado de la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, en el marco de lo señalado en el Informe Final presentado por la Comisión Especial, a efectos de que dichos pliegos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de remitido el listado efectúen la solicitud de los recursos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la citada Dirección General remitirá la información de las validaciones y las observaciones que haya efectuado la Comisión Especial en el Informe Final a los pliegos presupuestarios, respecto a la data remitida por estos.” (Subrayado agregado).



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025 -2018-BNP (Cont.)

Secretaría General el Informe N° 076-2018-BNP/SG-OA-HSTC; ambos de fecha 28 de marzo de 2018; y, la relación de los beneficiarios de los montos descontados, conforme el siguiente detalle: "Anexo N° 1: Nombre del Archivo; Anexo N° 2: Formato de devolución de los descuentos del DU 037-94; y, Anexo N° 3: Pensionistas –BNP". Asimismo, remitió los referidos Anexos en medio magnético en sobre cerrado, así como el rotulado correspondiente, adjuntando a su vez un proyecto de acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 50-2018-BNP/SG-OAJ de fecha 9 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, encontró legalmente viable la emisión del acto resolutivo por parte del titular de la entidad, a través del cual se apruebe la lista de los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento respecto de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como su posterior remisión a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2018-EF;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2018; Decreto Supremo N° 003-2018-EF, que reactiva la comisión Especial y aprueba los "Lineamientos de la Comisión Especial 2018"; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la lista de los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento respecto de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente Resolución y de sus Anexos a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2018-EF.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Jefe Institucional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

